



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por la [página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche](#), a **GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V.**

En el expediente 130/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ en contra de SANBORN HERMANOS S.A. DE C.V.; SANBORNS HERMANOS S.A. DE C.V.; SANBORN HERMANOS S.A.; GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“ Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche; a dos de septiembre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Se tiene por presentado el escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Maritza Esmeralda Heredia Escalante, Apoderada Legal de la moral SANBORN HERMANOS S.A., por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en su contra; mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, y objeta las pruebas ofertadas por la parte actora, asimismo, solicita la previo cotejo y certificación del instrumento notarial ciento veintiocho (43,898), y la devolución de la misma.

Dado el estado que guardan los presentes autos, apreciándose de que las dependencias no proporcionaran algún domicilio diverso al señalado en autos. **En consecuencia Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada SANBORN HERMANOS S.A., su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del dieciocho de agosto al nueve de septiembre del año en curso, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha diecisiete de agosto del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días diecinueve y veinte de agosto del año en curso (por ser días inhábiles de acuerdo a la CIRCULAR Número 167/CJCAM/SEJEC/20-2021), y los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto y cuatro y cinco de septiembre del presente año, (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada SANBORN HERMANOS S.A., en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que el mismo fue presentado ante Oficialía de este Juzgado, el día treinta y uno de agosto del presente año.

TERCERO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Maritza Esmeralda Heredia Escalante y Raymundo Heredia Escalante, como Apoderados Legal de SANBORN HERMANOS, S.A., de conformidad con lo previsto en las

fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación a la escritura pública número 43, 898, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Titular de la Notaría número ciento noventa y seis (196), de México, Distrito Judicial, documento que fue debidamente cotejado y certificado; así como de las cédulas profesionales números 3794931 y 3794943 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

Y como lo solicita el apoderado de la demandada, se autoriza a los CC. Isaac Isidro Martínez y Pablo Rafael Vázquez Heredia, únicamente para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

CUARTO: En cuanto a la devolución del poder notarial número 43,898 que solicita, se le hace saber que fueron devueltas en el acto de la presentación de la contestación de la demanda, tal y como consta en el acuse de recibido de promoción, toda vez que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora Interina y de la cual se glosa a los presentes autos.

QUINTO: La parte demandada SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V., señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 31, número 62, local 6, Plaza Victoria de la Colonia Centro en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: Tomando en consideración que las partes demandadas han proporcionado el correo electrónico: juridicohe@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SÉPTIMO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio diverso del demandado GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V., y siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V.; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de

Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

OCTAVO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, excepciones y manifestación de Objeciones, de la parte demandada SANBORN HERMANOS S.A., hasta en tanto, se tengan las resultas de lo ordenado en el punto SÉPTIMO y haya fenecido el término del demandado SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V., para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, toda vez que el mismo fue emplazado con fecha 17 de agosto del presente año.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

Por lo que, se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de abril de dos mil veintiuno. -----

Vistos: El escrito de fecha cinco de abril del presente año, suscrito por el ciudadano José Francisco Rodríguez de la Cruz, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de 1.- SANBORN HERMANOS S.A. DE C.V., 2.- SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V., 3.- SANBORN HERMANOS S.A., 4.- GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V., de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **130/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carmen Lara Zavala y Jesús Martín Pech Díaz, como Apoderados legales de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, al anexarse el original de carta poder otorgada por la parte actora, y acreditar ser Licenciadas en Derecho con las cédulas profesionales

números 5399787 y 5399763 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copias simples dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales 5399787 y 5399763, tal y como se advierte de la captura de pantalla, extraída de la pagina antes citada, teniéndose así por demostrado que los Licenciados Carmen Lara Zavala y Jesús Martín Pech Díaz son Licenciados en Derecho .-

The screenshot shows a web browser window with the URL 'cedulaprofesionalsep-gob.mx'. The page title is 'Consulta de Cédulas Profesionales'. Below the title, there are tabs for 'Busqueda' and 'Resultados'. The main content area is titled 'Resultados de la búsqueda' and displays a table of search results. The table has columns for 'Cedula', 'Nombre', 'Primer apellido', 'Segundo apellido', 'Tipo', and 'Carrera'. The results are filtered by the name 'CARMEN LARA'. The first result is for Cédula 2007932, belonging to CARMEN LARA CASTAÑEDA, a 'LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION'. Other results include CARMEN LARA ARREDONDO (Licenciatura en Contaduría Pública Fiscal), CARMEN LARA ZAVALA (Licenciatura en Derecho), CARMEN LARA POREZ (Profesor en Educación Primaria), CARMEN LARA OVALLE (Maestría en Administración), CARMEN LARA CONZALEZ (Tec. Sup. Univer. en Mantenimiento Industrial), CARMEN LARA PORTUGAL (Licenciatura en Docencia Tecnológica), CARMEN LARA COMEZ (Licenciatura en Administración Opción Organizaciones Marinas), CARMEN LARA OVALLE (Licenciatura en Administración), CARMEN LARA HERNANDEZ (Técnico en Enfermería General), and CARMEN ALEJANDRA LARA MORA (Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Estratégicos de Información).

Cedula	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo	Carrera
2007932	CARMEN	LARA	CASTAÑEDA	C1	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
8655746	CARMEN	LARA	ARREDONDO	C1	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA FISCAL
5399787	CARMEN	LARA	ZAVALA	C1	LICENCIATURA EN DERECHO
2204725	CARMEN	LARA	POREZ	C1	PROFESOR EN EDUCACIÓN PRIMARIA
5586019	CARMEN	LARA	OVALLE	C1	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN
5034020	CARMEN	LARA	CONZALEZ	C1	TEC. SUP. UNIVER. EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL
3293502	CARMEN	LARA	PORTUGAL	C1	LICENCIATURA EN DOCENCIA TECNOLÓGICA
3571359	CARMEN	LARA	COMEZ	C1	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN OPCIÓN ORGANIZACIONES MARINAS
3915232	CARMEN	LARA	OVALLE	C1	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
6134748	CARMEN	LARA	HERNANDEZ	C1	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL
8317476	CARMEN ALEJANDRA	LARA	MORA	C1	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE INFORMACIÓN

En cuanto al Licenciado José Martín Mata Lara, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 8557554 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

En cuanto a los abogados Jesus David Leopoldo Pech Lara, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano José Francisco Rodríguez de la Cruz, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en calle Xictle, manzana 21, lote 10, Col. Volcanes III Sección de esta Ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: juzgadolaboralpechlara@gmail.com, para recibir notificaciones, se le hace saber que **este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral**, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. José Francisco Rodríguez de la Cruz, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. José Francisco Rodríguez de la Cruz, en contra de SANBORN HERMANOS S.A. DE C.V., SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V., SANBORN HERMANOS S.A., y GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- 1.-CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de SANBORN HERMANOS S.A. DE C.V., SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V., SANBORN HERMANOS S.A., GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V.
- 2.-CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del C. DOLORES RIVERO GOMEZ.
- 3.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V., o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos en av. Isla de Tris, número 101, Colonia Aeropuerto, C.P. 24190, de esta Ciudad.
- 4.-INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa SANBORNS HERMANOS, S.A. DE C.V.; SANBORN HERMANOS S.A.; GRUPO SANBORNS, S.A. DE C.V.
- 5.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice.
- 6.- DOCUMENTALES:
 - A).- POR VÍA DE INFORME: En el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia.
 - B).- EN VÍA DE INFORME: En el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- 7.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente.

8.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: Consistente en todos aquellos hechos supervinientes que no tengo conocimiento y que se combatan mediante las pruebas que sean presentadas más adelante.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- SANBORN HERMANOS S.A. DE C.V.
- 2.- SANBORNS HERMANOS S.A. DE C.V.
- 3.- SANBORN HERMANOS S.A.
- 4.- GRUPO SANBORNS S.A. DE C.V.

mismos que pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Isla de Tris, número 101, Colonia Aeropuerto, C.P. 24190, en esta Ciudad del Carmen, corriéndoles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SEXO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 07 de septiembre del 2021
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Yuri Maricela Cauich Can.

